AÑO DE 1860. Jueves 12 de abril. NÚMERO 44.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 220.

En la Gaceta de Madrid núm. 95 del miércoles 4 de abril se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Anoche se publicó por Gaceta extraordinaria lo que sigue:

El Gobernador civil de la provincia de Tarragona comunica á este Ministerio el siguiente despacho telegráfico:

Tarragona 3 de abril de 1860 á las cinco y cinco minutos de la tarde.—El Alcalde de Tortosa, en despacho telegráfico que acabo de recibir, expedido en aquella ciudad á las tres y cinco minutos de esta tarde, me dice lo siguiente:

«En este momento se ha presentado un Comandante de Carabineros manifestando la sumision de las tropas que capitaneaba el General Ortega.

Las ha traido engañadas, y cuando por las disposiciones adoptadas por dicho General han conocido el engaño, se le han sublevado haciéndole fuego.

Por de pronto se ha salvado á uña de caballo, y parte de las mismas tropas que capitaneaba le están persiguiendo.»

Tengo la satisfaccion de comunicar á V. E. estas noticias. Daré luego que lo adquiera mayores pormenores.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

El Gobernador de Tarragona al Ministro de la Gobernacion:

Tarragona 3 de abril de 1860.—El Alcalde de Tortosa á las seis y cuatro minutos de la tarde de hoy me dice lo siguiente:

«Acabo de saber de un modo positivo que con Ortega han huido cuatro personas mas, entre ellas uno de esta ciudad llamado D. Jáime Mur. Ha entrado toda la Oficialidad de las fuerzas que iban engañadas con Ortega. Quedan los batallones alojados en las afueras de la ciudad.»

Lo que trascribo á V. E. para su conocimiento, haciéndole presente que dirijo en este momento despachos telegráficos á varios Gobernadores para que procuren la captura de los rebeldes.

El Gobernador de las Baleares al Ministro de la Gobernacion:

«Excmo. Sr.: En la madrugada del dia de hoy ha salido de esta Isla el Capitan general con el batallon provincial de Mallorca, el de Lérida, el de Tarragona, 400 hombres del regimiento de Asturias, ciento y tantos carabineros, 50 hombres del batallon fijo de artillería, 4 piezas de batalla de á cuatro y una seccion de batería de caballería de 20 hombres. Van en cinco vapores y dos remolques de vela.

Se ha encargado del mando hasta su regreso, segun me dice de oficio, el General segundo Cabo.

Palma 1.° de abril de 1860.»

El Gobernador de las Baleares al Ministro de la Gobernacion:

«Excmo. Sr.: Como complemento á mi parte del 1.°, participo á V. E. que á las nueve de esta noche ha regresado el vapor «Jáime II,» uno de los que condujeron tropas por órden de este Capitan general.—Recibida declaracion al Capitan, manifestó que los vapores «Jáime I y II,» el «Mahonés» y el «Inglés» siguieron un mismo rumbo, llegando al puerto de San Cárlos de la Rápita entre las siete y las diez de la noche del dia 1.°, sin que volviesen á ver el vapor francés.

Despues de permanecer fondeados 12 horas y media, les dió el general la órden de retirarse, y lo efectuaron; el «Jáime I» á Valencia, el «Jáime II» á este puerto, el «Mahonés» se le espera de un momento á otro, y el «Inglés» quedó haciendo carbon.—El espíritu de las tropas es sostener al Gobierno constituido.

He aprovechado todos los medios posibles de comunicacion para noticiar á V. E. los sucesos, segun la importancia que han ido ofreciendo.

He procurado como medio mas seguro y mas ámplio que un empleado se presentara á dar cuenta al Sr. Gobernador de Barcelona, y con el «Jáime II» pasa otro con igual objeto.—En el público se nota ansiedad.

Palma á la una de la madrugada del dia 3.»

Alcaldía constitucional de Aranda del Duero.—Excmo. Sr.: A las dos y media de esta madrugada apareció el caballo con silla y serreta que montaba el cabo de la Guardia civil, comandante accidental de la línea, que se puso á la cabeza de la partida carlista que se levantó el 31 de marzo último.

Poco tiempo despues aparecieron tambien en pelo otros dos caballos de los que la faccion ocupó á la empresa de diligencias del Norte al dar agua en la fuente que se halla en el camino de Búrgos.

Asimismo han sido recobrados los demas caballos que hasta el número de ocho habian quitado los rebeldes á la empresa mencionada.

Algunos de los malhechores se encuentran ya presos, y tengo noticias de que otros se hallan en sus pueblos, á cuyos Alcaldes he oficiado, lo mismo que lo han verificado los Jefes de los destacamentos de la Guardia civil con objeto de verificar su captura.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranda y abril 2 de 1860.—Pedro Sanchez Arribas.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Número 221.

En la Gaceta núm. 96 correspondiente al 5 del actual se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

En vista de la inaudita deslealtad del Mariscal de Campo D. Jaime Ortega, Capitan general de las Islas Baleares, que en momentos críticos para el pais, y cuando una gran parte del ejército llenaba tan gloriosamente su mision en Africa, se ha aprovechado de esta circunstancia para dar el grito de rebelion contra mi persona y las leyes fundamentales del Estado, trayendo engañada á la Península, donde en vano intentó seducirla, la fuerza que tenia á sus órdenes, y dejando abandonado el importante puesto cuyo mando le habia sido confiado,

Vengo en resolver que sea exonerado de todos sus empleos, honores y condecoraciones, y borrado de la lista de los de su clase, sin perjuicio de ser juzgado con arreglo á ordenanza.

Dado en Palacio á tres de abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Guerra, José Mac-Crohon.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

El General en Jefe del ejército de Africa al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra:

Campamento de Tetuan 3 de abril de 1860 á las once de la noche.

Con profundo sentimiento me he enterado por los despachos de V. E. de la conducta indigna del General Ortega, que ha levantado la bandera del Príncipe rebelde. No es posible que ese grito encuentre eco en la masa de la nacion, y mucho menos en las filas del ejército.

Sírvase V. E. hacer presente á S. M. los sentimientos de lealtad y adhesion de este ejército, asegurando á la Reina que los Generales, Jefes, Oficiales y soldados que lo componen, están dispuestos á morir por defender su Trono.»

Barcelona 4 de abril de 1860 á la una y veinticinco minutos de la madrugada.

El Capitan general al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

«Acabo de recibir comunicaciones del General segundo Cabo de las Islas Baleares, de que daré cuenta á V. E. por el correo, dándome conocimiento de no haber novedad en las mismas y de lo ocurrido en ellas. El Auditor Salafranca, portador del pliego del segundo Cabo, me ha dado tambien noticias.»

Barcelona 4 de abril de 1860 á las tres y quince minutos de la tarde.

El General en Jefe del segundo ejército y distrito al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

«Regresó el Capitan de Estado Mayor

que fué á Mahon. Se ignoraba allí lo que ha hecho Ortega. Este mandó trasladar á Palma los batallones provinciales de Tarragona y Lérida para una revista del Príncipe de Baviera, y para ser relevados por Astúrias y provincial de Mallorca. Nada se recela.»

Valladolid 4 de abril de 1860 á las diez de la mañana.

El Capitan general al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

«Acaban de ser capturados por la policía el cabo Villarreal, de la Guardia civil, y otro cuyo nombre ignoro, pertenecientes á la gavilla de facciosos que se levantó en Aranda de Duero: reclamaré sus personas á la Autoridad civil para que sean juzgados pronto y ejemplarmente.»

Número 222.

En la Gaceta de Madrid número 97 del viernes 6 del actual se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA

Barcelona 5 de abril de 1860.—El Capitan general al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra.

«El Gobernador militar de Tortosa dice: «Se está en el registro del equipaje de Ortega.

»Hasta ahora catorce mil y pico de duros y dos cartas firmadas *Cárlos Luis*, y encabezada *mi estimado General*, una octubre de 1859, y otra febrero último, en Bruselas, hablándole de ...... Las copias, Arizon, Correo.»

SEGUNDA SECCION.

CIRCULAR NUM 223.

Segun me participa el señor Administrador de Hacienda en oficio de este dia y con arreglo á la prevencion 2.ª de la Real orden de 4 de marzo del año próximo pasado comunicada por la Direccion general de Estancadas en 24 del mismo, ofició dicho Jefe de Hacienda al nuevo Visitador de la renta del papel sellado, que lo es don Pedro Rodriguez Andrade, para que desde luego dé principio á su cometido en el partido judicial de Ginzo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, y á fin de que los funcionarios públicos y oficinas, sea cual fuere el Ministerio á que correspondan, no opongan obstáculo al referido Visitador en el desempeño de su comision sin necesidad de impetrar este permiso prévio de las autoridades de quienes dependan aquellos que deben ser visitados y á las que me dirijo á este fin.

Orense y abril 10 de 1860.—*Hermenegildo Guitian.*

CUARTA SECCION.

CAPITANIA GENERAL DE GALICIA.

E. M.—S. 1.ª

Direccion general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y plazas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 21 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por V. E. en su oficio fecha 16 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la Escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del Ejército con el objeto de proveer las vacantes de la misma; debiendo abrirse el concurso de aspirantes en el mes de julio próximo, y para cuyo efecto procederá V. E. á hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, publicando el programa de materias sobre qué ha de recaer el exámen, con las demas disposiciones sobre el particular, para que llegue á noticia de los interesados y que puedan dirijir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y para que la anterior Real órden tenga la debida y conveniente publicidad se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada Escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del Ejército, en el próximo concurso que tendrá lugar desde el dia 1.º de julio del corriente año; así como los artículos del reglamento vigente en la mencionada dependencia, que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes; en el concepto de que tendrán ingreso como alumnos todos los que de resultas de los exámenes reunan las circunstancias y conocimientos que previene el reglamento para su ingreso, segun así se ha dispuesto en Real órden de 9 de diciembre de 1859.

Madrid 28 de marzo de 1860.—Felix María de Messina.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL.

Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de agosto de 1857 que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

DE LOS ALUMNOS.

Art. 16. Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del ejército, milicias y armada; los Cadetes y todos los jóvenes de 16 años cumplidos á 25 no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares que reunan las condiciones señaladas en este reglamento. El dia á que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra: no tener defecto notable en su persona, ni vicio alguno en su constitucion orgánica: alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ninguno caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

Art. 18. En los últimos dias de marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso que deberán dar principio en los primeros dias del mes de julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes legalizados en forma:

1.º Las fees de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Primero. Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español.

Segundo. Cual es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre y tenga el hijo si aquel hubiere muerto.

Tercero. Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas, como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes del reino.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 reales diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6,000 rs., ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificacion que acredite su buena conducta.

A los pretendientes que hayn sido admitidos en los Colegios militares, ó á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fé de bautismo, la certificacion de buena conducta, y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del ejército, milicias ó armada, presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres; una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la informacion judicial exhibida á los hijos de paisano; la escritura de asistencias, que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto de gramática castellana, lectura y escritura: estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolucion á que haya lugar; en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos; y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea permitida concedido, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reunen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subtenientes, segun la Real órden de 7 de abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposicion de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos despues del 10 de junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El dia 30 de junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á exámen, se verificará el sorteo que deba determinar el órden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.
Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las séries.
Geometría elemental.
Trigonometría rectilínea.
Trigonometría esférica.
Geografía.
Historia de España por compendio y nociones de la universal.
Dibujo natural hasta cabezas inclusives.
Lectura y traduccion correcta del francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del cuerpo; quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipacion.

Art. 25. El exámen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro profesores, y aunque para no fatigar á los examinandos se reparte en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente*, *Muy bueno*, *Bueno*, é *Insuficiente*, requiriéndose al menos la de *Bueno* por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art. 26. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la escuela.

Art. 28. Los alumnos recien nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *Bueno* por unanimidad, y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este exámen del Director general, quien se lo concederá para fines de agosto, verificándose ante la Junta de exámen del primer año.

Art. 29. El dia 1.º de setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recien nombrados con el uniforme señalado á su clase: á los paisanos se les sentará su plaza en la Oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este dia, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase

y los demás, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas á razon de 12 reales diarios, que se les distribuirán por mesadas; este depósito será precisamente renovado antes de los veinte dias de su extincion con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposicion, se considerará retirado de la escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas, é Institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela. El Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y segun las instrucciones del Director general del Cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entónces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafon del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningun caso de 20 reales mensuales.

Art. 34 Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán tambien un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Art. 35. El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

Art. 36. La constante aplicacion y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la ordenanza, en que la mas pequeña infraccion debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajacion en esta parte será castigada en proporcion de su importancia, y segun lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudio, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de Tenientes arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado* 0; *Mediano* 1; *Bueno* 2; *Muy bueno* 4; *Sobresaliente* 8. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, segun el cual tendrá el promovido colocacion en la escala, con preferencia á los que obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 50. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años y y cuatro clases en cada uno del modo siguiente:

Primer año.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitan inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica, comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallon, escuadron y batería.

Segundo año.

Primera clase.—Principios de cosmografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase.—Perfeccion del francés.

Tercer año.

Primera clase.—Organizacion militar, administracion militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificacion permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificacion de campaña con toda extension: puentes militares, reconocimientos y castrametacion.

Tercera clase.—Esgrima.

Cuarto año.

Primera clase.—Geografía militar, complemento de las ordenanzas generales del ejército: los artículos de las de los cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos: legislacion militar, rudimentos de derecho internacional: fuero de extranjeros: procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposicion de los principios generales de instruccion y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los Generales en Jefe, Capitanes generales y demas Autoridades á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicacion teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitacion.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el exámen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

Programa aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del ejército en 11 de noviembre de 1856 para el exámen de ingreso en la Escuela especial del mismo Cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formacion de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Division de la tierra con respecto á sus habitantes

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del Océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variacion del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su division en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripcion del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres períodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresion de los Estados que se formaron en cada uno de dichos períodos.

Moderna.

Descripcion general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los 19 Estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extension, así como la de sus colonias.

Descripcion del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las 8 grandes regiones en que se considera dividida.

Descripcion del Africa y la particular de los 9 países en que podemos considerar dividido lo que se conoce hasta hoy de esta parte del globo, así como la de sus islas.

Descripcion de la América, con la particular de los 6 Estados en que se divide la parte septentrional; la de los 10 que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que las rodean.

Descripcion de la Oceanía considerándola dividida en Oceanía occidental ó Malaysa, Oceanía central ó Australasia y Oceanía oriental ó Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.ª Época de la historia antigua, desde Adan hasta Noé, ó desde la creacion del mundo hasta el diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.ª Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundacion de Roma.

4.ª Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundacion de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundacion del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.ª Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extension del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religion cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.ª Época de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Cárlo-Magno, ó desde la division del imperio romano hasta la restauracion del de occidente por los francos.

2.ª Desde Cárlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los Cruzados.

3.ª Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los Cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo Mundo.

1.ª Época de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo Mundo hasta el principio de la revolucion francesa.

2.ª Desde Luis XVI hasta la caida de Napoleon, ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del imperio francés.

3.ª Desde la caida de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III, ó desde la disolucion del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.ª Época. Dominacion de los cartagineses en España.

2.ª Dominacion de los romanos.

3.ª Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

4.ª Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada.

5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.ª Reinados de la casa de Austria.

7.ª Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeracion.
2. Cálculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion, y de la divisibilidad de los números.
8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones continuas.
10. Elevacion á potencias y extraccion de raices de todos los grados.
11. Señales de inconmensurabilidad de las raices.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15 Método abreviado de multiplicar.
16. Simplificacion del cálculo de la raiz cuadrada.
17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{m}{o}$ ó 0 por límite.
18. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de álgebra.
3. Resolucion de las ecuaciones de primer grado, y su discusion.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminado de primer grado.
6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminado de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculos de las expresiones imaginarias, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
10. Potencias y raíces de cantidades algebráicas.
11. Progresiones y séries.
12. Fracciones continuas.
13. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.
14. Teoría de las funciones derivadas.
15. Cantidades que se reducen á $\frac{0}{0}$, &c.
16. Máximo comun divisor algebráico.
17. Teoría general de ecuaciones.
18. Teoría de la eliminacion.
19. Trasformacion de ecuaciones.
20. Raices iguales.
21. Ecuaciones susceptibles de reduccion.
22. Resolucion de las ecuaciones numéricas.
23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

1. Nociones preliminares.
2. Rectas que se cortan.
3. Teoría de las rectas paralelas.
4. Propiedades generales de la circunferencia.
5. Angulos y su medida.
6. Triángulos y condiciones de su igualdad.
7. Cuadriláteros y polígonos en general.
8. Circunferencias, tangentes y secantes.
9. Líneas proporcionales.
10. Semejanzas de polígonos.
11. Polígonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.
12. Superficie de las figuras planas y su comparacion.
13. Del plano y de su combinacion con rectas.
14. Angulos diedros y poliedros.
15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los tiedros en particular.
16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
17. Superficie y volumen de los poliedros.
18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
19. Definiciones y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
20. Triángulos polares.
21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometría rectilínea.

1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
4. Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.
5. Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

1. Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.
2. Resolucion de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

Materias.	Autores.
Geografía. . . .	Verdejo.
Historia universal. .	Idem.
Idem de España. .	D. Alejandro Gomez Ranera.

SEGUNDO EJERCICIO.

Materias.	Autores.
Aritmética. . . .	Bourdon y Cirodde.
Algebra.	Idem.

TERCER EJERCICIO.

Materias.	Autores.
Geometría.	Vincent, Legendre ó Cirodde.
Trigonometría rectilínea. . . .	Idem.
idem esférica. . .	Cirodde.

NOTAS.

1.ª En las materias para que se citan dos ó mas autores bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2.ª La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extension las materias del exámen.

Juzgado de primera instancia de Ginzo.

El Doctor D. Luis Gomez Seare, juez de primera instancia de Ginzo de Limia. —Hago saber que me hallo instruyendo causa criminal contra Manuel Rodriguez Salgado (a) Cocinero, residente en esta villa y natural de la de Allariz, por hurto de una manta muradana; y como se le han hallado tambien un pedazo de bayeta, al parecer de envolver un niño, y un retazo de estopa viejo que se sospecha fuesen tambien hurtados, he acordado en providencia de ayer llamar por edictos á las personas á quienes hayan faltado efectos de la clase de los últimamente citados, para que en el término de ocho dias se presenten ante este juzgado á reconocer los referidos y declarar sobre las circunstancias con que les fueron extraidos.

Dado en Ginzo de Limia á 5 de abril de 1860.—*Luis Gomez Seare.*—Por su mandado, *Vicente Diaz Teijeiro.*

Idem de Padron.

El Licenciado don Felipe Viñas, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, juez de primera instancia en la villa y partido de Padron etc. —Por el presente hago público que en 16 del actual se halló en el rio Ulla, entre las parroquias de Santa María de Herbon y san Pedro de Carcacía, el cadáver de una niña de doce á trece años, cuyo completo estado de descomposicion no permitió consignar mas señales que las de haber muerto unos treinta dias antes por efecto de una asfixia por sofocacion en el agua y haber sido acometido, siendo ya cadáver, por algun animal carnívoro que le mutiló la mano izquierda, desgarrándole el antebrazo y la megilla del mismo lado y el lábio inferior, dejando al descubierto la dentadura que conservaba en toda su integridad. Vestia una camisa de estopa ordinaria y vieja recogida á la cintura, con un pedazo ó fragmento de delantal de picote, y conservaba en la parte posterior de la cabeza algun pelo corto y negro. Créese generalmente que dicho cadáver sea de alguna pordiosera de las que suelen atravesar el rio Ulla por vados mal seguros para pedir limosna en los lugares limítrofes; mas como en la causa que estoy instruyendo importe apurar todos los medios de identificacion, acordé excitar por medio de los Boletines oficiales á todas las personas que puedan suministrar datos al intento ó deducir de su derecho como interesados en ello, á que lo verifiquen dentro de diez dias contados desde la insercion de este edicto en dicho periódico.

Dado en Padron á 30 de marzo de 1860. *Felipe Viñas.*—Por mandado de S. S., *Angel Astray Fernandez.*

Idem de Corcubion.

El Licenciado D. Bernardo Genton y Alvarez, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Corcubion en Galicia. A los señores alcaldes y mas autoridades de la provincia de Orense sírvanse saber que en este mi juzgado y por la escribanía del que refrenda se instruyó causa contra Dolores García Sambade Sacristana (a) pordiosera, cuyas señas se insertan á continuacion, por intento de robo en la casa de Antonio Gonzalez; que no habiendo sido posible hallarsele para notificarle la sentencia en ella dada, acordé librar exortos á las cuatro provincias de este reino, encareciendo á los señores alcaldes y mas autoridades que siendo habida se le arreste y remesa á este juzgado, en hacerlo así cumplirán con lo que por derecho están obligados, ofreciéndose á la reciprocal.

Dado en la villa de Corcubion á 3 de abril de 1860.—*Bernardo Genton y Alvarez.*—De su órden, *Francisco Lopez Recaman.*

Señas de Dolores García Sambade.

Edad 20 años, estatura pequeña, color trigueño, pelo rojo, algo hoyosa de viruelas, viste lona del pais y pañuelo á la cabeza, todo muy usado.

Juzgado de paz de Celanova.

Don Francisco Vazquez Rodriguez, secretario del juzgado de paz de Celanova etc. Certifico: que en este juzgado se propuso demanda de juicio verbal por Francisco Gonzalez, vecino de esta villa, contra Domingo Ferro y su muger Rita Feijó, de Cabron de Torneiros, en el partido de Allariz, en el cual fué seguido en rebeldía habiéndose pronunciado la sentencia siguiente:

En la villa de Celanova á 31 de enero de 1860:

Vistos:

Resultando que Francisco Gonzalez reclamó en juicio verbal de Domingo Ferro y su muger, vecinos de Allariz, la cantidad de 40 rs. procedidos de gasto hecho en su establecimiento-taberna en el año último:

Que el demandante presentó tres testigos que aseguraron ser cierto haber consumido el Ferro y su muger varios artículos en casa del Gonzalez:

Que citado en forma el Ferro y su muger Rita Feijó no comparecieron, sustanciándose el juicio en su rebeldía:

Que el reclamante pidió ademas las costas de otro juicio:

Considerando que las resultancias del juicio, si bien no acreditan de un modo fehaciente la certeza de la deuda de los comestibles, la resistencia á comparecer de los demandados, inclinan á juzgar la legítima y no así las costas del juicio de las que no aparece presuncion alguna:

Fallo que debo de condenar y condeno á Domingo Ferro y á su muger Rita Feijó al pago de los 40 rs. que se piden por razon de los artículos consumidos con las costas á tercero dia, sin perjuicio del derecho del Gonzalez respecto á las costas no incluidas.

Don Julian Nuñez Araujo, juez de paz de esta villa, así lo dispuso manda y firma así como de que se notifique en la forma prevenida en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento, de que certifico.—Licenciado Julian Nuñez Araujo.—Francisco Vazquez Rodriguez, secretario.

Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia libro el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Señor Juez.

Celanova febrero 28 de 1860.—*Francisco Vazquez Rodriguez.*—V.º B.º—*Julian Nuñez Araujo.*

REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA

del concurso que abre la Real Academia de Ciencias morales y políticas para dar un premio extraordinario al autor de la mejor Memoria que se presente sobre el tema:

De los intereses legítimos y permanentes que en Africa tiene España, y de los deberes que la civilizacion le impone respecto á aquel pais.

El premio que se ha de conceder á la Memoria que á juicio de la Academia lo merezca, consistirá en una medalla de bronce, ocho mil reales en dinero y doscientos ejemplares de la obra que fuere premiada, reservando el derecho de propiedad al autor. Podrá ademas la Academia conceder al mismo el título de Académico correspondiente, si considerare sus trabajos dignos de esta recompensa.

Las Memorias para optar al premio se remitirán al Secretario de la Academia antes del 30 de noviembre del año actual. Acompañará á cada una un pliego cerrado en que conste el nombre y residencia del autor, y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado por cada uno, y escrito al principio de su obra para distinguirla de las demás. Declarado el premio, se abrirá solamente el pliego correspondiente á la Memoria premiada, inutilizándose los demás en la Junta pública en que se haga la adjudicacion.

Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 21 de marzo de 1860.—Por acuerdo de la Academia. *Pedro Gomez de la Serna*, Secretario.

ALCANCE.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico recibido el 10 del actual á las siete horas y cincuenta y tres minutos de la tarde me dice lo siguiente:

«El Coronel rebelde Carrion ha llegado esta tarde á Palencia, donde será juzgado brevemente.

El cabo Villarreal con otros dos ha sido conducido á Búrgos con igual objeto.

En Galicia reina la mayor tranquilidad.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Orense 10 de abril de 1860.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.